



PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO No. 68001-40-03-00-2018-00264-00
(MACR)**

Al despacho de la Señora Juez, para lo que estime pertinente decidir.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO.

Secretario

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago que antecede presentada por la parte demandante, el despacho la niega por cuanto la dirección electrónica desde la que es remitido juanvicenteflorezr@hotmail.com no corresponde con la registrada en la demanda como del endosatario para el cobro judicial orlando_master37@hotmail.com, debiendo dar estricto cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020, haciendo el registro en el SIRNA del correo electrónico que actualmente mantiene.

Igualmente de allegarse una nueva solicitud de terminación por pago total de las obligación demandada también debe hacerse referencia a las costas del proceso fueron canceladas o no por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.
JUEZ.**

El presente auto se notifica en estados electrónicos No. 167 del 13 de octubre de 2021.